

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2020-00353-00
Auto No. 45

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se impone el rechazo de la demanda de **SUCESIÓN** del causante **ORLANDO TRUJILLO MURILLO**, promovida a través de apoderado judicial por **LIGIA ALBAN ESQUIVEL, YINA VIVIANA, FRANCY DEL MAR y JIMMY ALEXANDER TRUJILLO ESQUIVEL** por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma, en razón de la cuantía.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos, debe ser actualmente de **\$ 136.278.901 o superior y para el año 2020 era de \$ 131.670.451**. El artículo 26 numeral 5 de la misma codificación, indica que la cuantía se determinará así: "...En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

En el caso de autos, el avalúo catastral asignado al único bien inmueble determinado en la demanda, con matrícula inmobiliaria No. 370-448474, distinguido en el Catastro de Cali con el número predial nacional 760010100090400220004000000004, ID Predio 0000139042, es de **\$ 114.629.000** lo que significa que el proceso es de menor cuantía, por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con el artículo 18 # 4° del C. G. P.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena su envío al Juzgado Civil Municipal - reparto - de la ciudad para los efectos pertinentes.

Cancélese su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ